

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

PUEDE QUE USTED TENGA DERECHO A RECIBIR DINERO BAJO EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA PROPUESTO. POR FAVOR LEA EL PRESENTE AVISO DETENIDAMENTE; LE INFORMA ACERCA DE SUS DERECHOS LEGALES

Una corte ha autorizado este Aviso. El presente documento no constituye una solicitud/oferta.

Esta no es una demanda contra usted y usted no está siendo demandado.

Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados independientemente de que actúe o no.

PARA: Todos los empleados presentes y pasados contratados por el Demandado LMS Transportation LLC (“LMS”) en el Estado de California como conductores de vehículos industriales, trabajadores de camiones, trabajadores de camiones industriales, conductores de camiones industriales, conductores de vehículos industriales, trabajadores industriales y/u otras designaciones y cargos laborales similares asalariados no exentos durante el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2012 y el 7 de febrero de 2022.

La Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles (la “Corte”) ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (“Acuerdo”) en la demanda colectiva de referencia (“Demanda”). Dado que sus derechos se verán afectados por este Acuerdo propuesto, es importante que usted lea este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva (“Aviso”) detenidamente.

La Corte ha certificado la siguiente clase a efectos del acuerdo (“Clase del Acuerdo” o “Miembros de la Clase del Acuerdo”):

Todos los empleados presentes y pasados contratados por el Demandado LMS Transportation LLC (“LMS”) en el Estado de California como conductores de vehículos industriales, trabajadores de camiones, trabajadores de camiones industriales, conductores de camiones industriales, conductores de vehículos industriales, trabajadores industriales y/u otras designaciones y cargos laborales similares asalariados no exentos durante el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2012 y el 7 de febrero de 2022.

El fin del presente Aviso es proporcionar una breve descripción de los reclamos alegados en la Demanda, los términos clave del Acuerdo, y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE AVISO:

1. ¿Por qué he recibido este Aviso?	Página 2
2. ¿De qué trata este caso?	Página 2
3. ¿Soy un Miembro de la Clase del Acuerdo?	Página 3
4. ¿Cómo funciona este Acuerdo de Demanda Colectiva?	Página 3
5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?	Página 3
6. ¿Cuáles son mis opciones?	Página 4
7. ¿Cómo opto por excluirme de este Acuerdo?	Página 4
8. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?	Página 4
9. ¿Cómo afecta este Acuerdo a mis derechos?	Página 4
10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este Acuerdo?	Página 5
11. ¿Cómo se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante?	Página 6

1. ¿Por qué he recibido este Aviso?

Greg Southern y Andrea Southern son los Demandados en esta demanda y se hace referencia a los mismos como los “Demandados” en el presente aviso. Los registros de LMS indican que usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo. El Acuerdo resolverá todos los Reclamos Descargados de los Miembros de la Clase, tal y como se describe a continuación, entre el 27 de septiembre de 2012 y el 7 de febrero de 2022 (se hace referencia a este período de tiempo como el “Período de la Clase”).

El 7 de febrero de 2022 se celebró una Audiencia de Aprobación Preliminar en la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles. La Corte certificó condicionalmente la Clase para los fines del acuerdo únicamente, y dio instrucciones para que usted recibiera el presente Aviso.

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final en relación con el Acuerdo propuesto el 13 de julio de 2022 a las 8:30 a.m., ante la Jueza Yvette M. Palazuelos en el Departamento 9, Juzgados de Spring Street, 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012.

Si desea, y se le permite, asistir a la Audiencia de Aprobación Final en persona, por favor tenga presentes los procedimientos y requisitos actuales de la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles por lo que respecta a la pandemia del COVID-19:

- Todas las personas que ingresen en cualquier juzgado o sala deberán llevar puesta una mascarilla/cubierta facial que cubra la nariz y boca en todo momento mientras se encuentren en áreas públicas del juzgado o sala.
- Las personas no exentas¹ que declinen o se nieguen a llevar puesta una mascarilla o cubierta facial no podrán entrar en el juzgado y/o la sala.
- A las personas que se quiten la mascarilla/cubiertas faciales después de entrar en los juzgados o en la sala se les recordará que deben llevarla puesta. Si se niegan, puede que se les denieguen servicios, es posible que se reprogramen sus causas judiciales, y/o se les pedirá que abandonen los juzgados o la sala de forma inmediata.
- Las personas que se nieguen a abandonar voluntariamente serán escoltadas fuera de los juzgados y/o la sala por el personal del Departamento del Sheriff del Condado de Los Ángeles.
- Se requiere que las personas mantengan una distancia física de al menos seis (6) pies respecto a todas las personas (a excepción de aquellos que pertenezcan a su unidad familiar) en todo momento. Se debe cumplir con las señales de distanciamiento social a lo largo del juzgado.
- Se debe utilizar gel antiséptico cuando se entre en los juzgados, mantener una buena higiene de manos, y cubrir la tos o los estornudos, preferiblemente con un pañuelo desechable.

2. ¿De qué trata este caso?

La acción titulada *Worren Jackson en nombre propio y de todas las restantes personas similarmente situadas, y en nombre del público general, vs. LMS Transportation LLC, et al.*, fue iniciada por el Demandante Jackson (“Demandante”) el 27 de septiembre de 2016 y se encuentra pendiente en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles (Número de caso BC635316). El Demandante interpuso esta demanda para obtener daños y perjuicios, restitución, sanciones, intereses, costos y honorarios de abogados, y otras compensaciones sobre la base de las siguientes causas de acción alegadas: 1) no pagar salarios por tiempo regular; 2) no pagar salarios por horas extras; 3) no proporcionar períodos de comida; 4) no autorizar y permitir períodos de descanso; 5) no proporcionar estados salariales detallados precisos; 6) sanciones por tiempo de espera por no pagar todos los salarios debidos a la finalización del empleo; y 7) violación de la Ley relativa a Competencia Desleal (*Unfair Competition Law*).

La Corte no ha tomado ninguna determinación respecto a si los reclamos aducidos por la parte Demandante están debidamente fundamentados. En otras palabras, la Corte no ha determinado si se han violado cualesquiera leyes, ni ha decidido en favor de la parte Demandante o los Demandados o LMS; en su lugar, ambas partes han acordado resolver la demanda sin ninguna decisión o admisión respecto a quién tiene razón o carece de ella. Al acordar resolver la demanda, todas las partes evitan los riesgos y

¹ Las personas que padezcan una condición/afección médica, condición/afección de salud mental o discapacidad que les impida llevar puesta una mascarilla facial se encuentran exentas de esta Orden. Sin embargo, deben adoptar las medidas de protección que permita su condición/afección, como por ejemplo, una protección parcial apropiada, de manera que cubran la mayor parte posible de la cara. Las personas con discapacidades que soliciten una exención de esta Orden en concepto de acomodación razonable en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*) (ADA) o la Regla 1.100 de las Reglas Judiciales de California, deberían ponerse en contacto con el enlace a efectos de la ADA en cada juzgado. Hay una lista de enlaces disponible en www.lacourt.org/ada/adahome.aspx.

gastos de un juicio. Los Demandados y LMS sostienen que los Miembros de la Clase del Acuerdo fueron debidamente remunerados y niegan expresamente haber actuado de forma inapropiada o haber violado la ley, y niegan asimismo cualquier tipo de responsabilidad hacia el Demandante o la Clase.

3. ¿Soy un Miembro de la Clase del Acuerdo?

Usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo si ha sido un conductor de vehículos industriales, conductor de camiones, trabajador de camiones industriales, conductor de camiones industriales, conductor de vehículos industriales, trabajador industrial u otras designaciones o cargos laborales similares asalariados no exentos que trabajó para LMS en California en algún momento durante el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2012 y el 7 de febrero de 2022.

4. ¿Cómo funciona este Acuerdo de Demanda Colectiva?

El acuerdo relacionado con la Demanda resuelve los Reclamos Descargados de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, a excepción de aquellos que se excluyan de la Clase solicitando ser excluidos en la manera abajo descrita.

El Demandante y los Abogados de la Clase consideran que el Acuerdo es justo y razonable. La Corte debe revisar asimismo los términos del Acuerdo y determinar si es justo y razonable para la Clase.

El expediente de la Corte contiene los documentos del Acuerdo, que explican el Acuerdo en mayor detalle. Si desea obtener copias de los documentos del Acuerdo, puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se indica a continuación, y ellos le proporcionarán una copia sin cargo alguno.

5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Abogados de la Clase / Abogados del Demandante	Abogados de los Demandados
<p style="text-align: center;">MARA LAW FIRM, PC David Mara, Esq. Matthew Crawford, Esq. 2650 Camino Del Rio North, Suite 205 San Diego, California 92108 Teléfono: (619) 234-2833 Fax: (619) 234-4048</p> <p style="text-align: center;">LAW OFFICES OF KEITH J. STONE Keith J Stone, Esq. 555 West Beech Street, Suite 210 San Diego, CA 9101 Teléfono: (619) 531-2022 Fax: (619) 531-8824</p>	<p style="text-align: center;">MCGUIREWOODS LLP Matthew C. Kane, Esq. Kerri H. Sakaue, Esq. 1800 Century Park East, 8th Floor Los Angeles, CA 90067 Teléfono: (310) 315-8200 Fax: (310) 315-8210</p>

La Corte ha decidido que Mara Law Firm, PC y Law Offices of Keith J. Stone están calificadas para representarle a usted y a todos los restantes Miembros de la Clase del Acuerdo. Usted no necesita contratar a su propio abogado porque los Abogados de la Clase trabajan en su nombre. Sin embargo, si quiere tener su propio abogado, puede contratarlo corriendo con los gastos que se deriven.

6. ¿Cuáles son mis opciones?

El propósito del presente Aviso es informarle acerca del Acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, que usted debería entender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción y los pasos que debe seguir para seleccionar cada opción se resumen más abajo y se explican en mayor detalle en el presente Aviso.

Nota importante: Los Demandados no tomarán represalias contra usted en forma alguna por participar o no participar en el presente Acuerdo.

- 1. NO HACER NADA:** Si usted no hace nada y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, pasará a ser parte de la Demanda y recibirá un pago del Acuerdo. Descargará los Reclamos Descargados (definidos en la Sección 9 más abajo) y renunciará a su derecho a hacer valer los Reclamos Descargados contra los Demandados y las Partes Liberadas (que se definen en la Sección 9 más abajo).
- 2. OPTAR POR SER EXCLUIDO:** Si no quiere participar como Miembro de la Clase del Acuerdo, puede “optar por ser excluido”, lo cual le retirará de la Clase y de esta Demanda. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, usted no recibirá ningún pago del Acuerdo y no renunciará al derecho a demandar a los Demandados y las Partes Liberadas por los Reclamos Descargados. **Consulte la Sección 7 para más detalles.**
- 3. Oponerse:** Usted puede presentar una objeción legal al Acuerdo propuesto. Si desea oponerse, no puede optar por ser excluido de este caso. **Consulte la Sección 8 para más detalles.**

7. ¿Cómo “opto por excluirme” de este Acuerdo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo (es decir, quiere “optar por ser excluido” del Acuerdo), debe enviar una Solicitud de Exclusión escrita al Administrador del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión escrita debe: (a) indicar el nombre, dirección, número de teléfono y número del seguro social o número de identificación de empleado del Miembro de la Clase; (b) indicar la intención del Miembro de la Clase del Acuerdo de excluirse u optar por ser excluido del Acuerdo (*p. ej.* “Elijo optar por ser excluido del acuerdo de demanda colectiva de *Jackson v. LMS Transportation LLC, et al.* Entiendo que al hacerlo, no podré participar en el acuerdo, y no recibiré ninguna parte de la suma del acuerdo”); (c) ser remitida al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863; (d) estar firmada por el Miembro de la Clase del Acuerdo o su representante legal; y (e) estar matasellada no más tarde del **24 de septiembre de 2022**.

Si la Corte aprueba el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final, la Corte dictará una Sentencia. Si no solicita ser excluido del Acuerdo, la Sentencia le obligará respecto a los términos del Acuerdo.

8. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?

Si desea oponerse al Acuerdo, no puede optar por ser excluido del Acuerdo. Puede oponerse al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado, mediante una objeción escrita firmada, fechada y remitida al Administrador del Acuerdo por correo matasellado no más tarde del **24 de septiembre de 2022**. La objeción debe: (a) indicar el nombre del caso (*p. ej.*, *Jackson v. LMS Transportation*) y el número de caso (BC635316); (b) el nombre completo de la persona que objete o su abogado; (c) indicar las palabras “Aviso de Objeción” u “Objeción Formal”, y (d) describir, en términos claros y concisos, los argumentos legales y de hecho que respalden la objeción.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo pueden (aunque no se requiere que lo hagan) comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través del propio abogado del objeto. Si la Corte rechaza su objeción, usted recibirá un pago del Acuerdo, y estará obligado por los términos del Acuerdo.

9. ¿Cómo afecta este Acuerdo a mis derechos? ¿Cuáles son los Reclamos Descargados?

Si la Corte aprueba el Acuerdo propuesto, la Corte dictará una Sentencia. Todos los Miembros de la Clase que no opten por ser excluidos del Acuerdo estarán obligados por la Sentencia y descargarán a los Demandados, a LMS y a las Partes Liberadas respecto a los Reclamos Descargados.

Las “**Partes Liberadas**” son: Los Demandados y LMS, y cada una de sus afiliadas, compañías matrices, subsidiarias, accionistas, ejecutivos, funcionarios, socios, consejeros, miembros, propietarios, trabajadores, empleados, empleadores, agentes, contratistas, abogados, aseguradoras, predecesores, representantes, contadores, albaceas, representantes personales, sucesores y cesionarios, pasados, presentes y futuros, y cada uno de sus respectivos ejecutivos, socios, consejeros, miembros, propietarios, trabajadores, agentes, accionistas, empleados, empleadores, agentes, contratistas, representantes, albaceas, representantes personales, contadores, aseguradoras, abogados, planes de pensión, de participación en ganancias, de ahorros para la jubilación, de salud y bienestar, y cualquier otro tipo de plan de beneficios para empleados de cualquier naturaleza, y los respectivos fiduciarios, administradores, patrocinadores, fideicomisarios, sucesores, agentes y empleados de todos los planes de tal tipo, predecesores, sucesores y cesionarios, pasados, presentes y futuros, y todas las personas que actúen bajo, por, a través de, o en concierto con cualquiera de ellos, incluyendo, sin limitación, LMS.

Los “**Reclamos Descargados**” son: Cualesquiera alegaciones, reclamos, deudas, derechos, demandas, cargos, acciones, causas de acción, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños u obligaciones de cualquier tipo y naturaleza, contingentes o acumulados, que se hacen, hayan hecho o se pudieran haber hecho valer de forma razonable sobre la base de los hechos y/o

teorías alegadas contenidos en la Demanda Colectiva y Enmienda de la misma, y/o en cualquier otro alegato registrado en la Demanda, incluyendo, sin limitación, aquellos que hayan sido, sean o pudieran haber sido la base de cualquiera de los reclamos (incluyendo, sin limitación, bajo teorías de responsabilidad de sucesores, responsabilidad de empleadores conjuntos, agencia y/o conspiración) en el sentido de que las Partes Liberadas no pagaron o pagaron de forma insuficiente salarios de cualquier tipo (incluyendo salarios mínimos, regulares, por horas extra y por tiempo doble trabajado), no proporcionaron ni pagaron por períodos de comida perdidos o no conformes con la normativa vigente, no proporcionaron ni autorizaron y permitieron ni pagaron por períodos de descanso perdidos o no conformes con la normativa vigente, no proporcionaron estados salariales detallados precisos, no pagaron a tiempo salarios de cualquier tipo, no reembolsaron gastos profesionales, violaron la Ley relativa a Competencia Desleal de California (“UCL” por sus siglas en inglés), sobre la base, en su totalidad o en parte, de cualquier violación directa o imputada de cualquier ley, regla, norma, regulación, constitución u ordenanza a nivel administrativo, federal, estatal o local, y ya sea por daños económicos, daños no económicos, restitución, sanciones legales, sanciones civiles, daños compensatorios, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de la demanda u otras sumas monetarias.

10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este Acuerdo?

La suma máxima total que podría requerirse que paguen los Demandados en virtud del presente Acuerdo llegará hasta \$100,000, sin exceder dicha cantidad (“Fondo Bruto del Acuerdo” o “GSF” por sus siglas en inglés).

Se efectuarán las siguientes deducciones (sujetas a la aprobación de la Corte) del Fondo Bruto del Acuerdo de \$100,000.00:

- (1) Asignación Adicional para el Representante de la Clase por una suma no superior a \$10,000.00 para el Demandante;
- (2) honorarios de los Abogados de la Clase, que no excederán 1/4 del Fondo Bruto del Acuerdo (\$25,000.00);
- (3) gastos efectivos del litigio de los Abogados de la Clase por una suma no superior a \$7,500.00; y
- (4) Gastos de Administración del Acuerdo para Phoenix Settlement Administrators, que se estima que no superarán los \$7,500.00.

Tras deducir las partidas arriba indicadas, la suma restante (el “Fondo Neto del Acuerdo”) será distribuida entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan solicitado la exclusión del Acuerdo.

A. ¿Cómo se calculan los pagos del Acuerdo?

Las partes del Fondo Neto del Acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo serán asignadas de forma prorrateada sobre la base de los períodos de pago. La parte del NSF de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará multiplicando el NSF por una fracción, cuyo numerador es el número total de períodos de pago del Miembro Participante de la Clase que haya estado empleado por LMS en California durante el Período de la Clase del Acuerdo, y cuyo denominador es el número total de períodos de pago de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo trabajados para LMS en California durante el Período de la Clase del Acuerdo. Dichas semanas laborales serán calculadas por el Administrador del Acuerdo a partir de los registros de LMS.

B. ¿Cuánto recibiré del Acuerdo?

Sobre la base del cálculo anterior, su parte aproximada del Fondo Neto del Acuerdo, es la siguiente: \$ _____, menos impuestos correspondientes al empleado. Esto se basa en los registros de LMS, que indican que usted trabajó ___ períodos de pago como Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase.

C. ¿Cómo puedo cuestionar los períodos de pago que me han sido asignados?

Si no está de acuerdo con el número de períodos de pago que trabajó tal y como se indica en el presente Aviso, debe notificárselo al Administrador del Acuerdo por correo remitido a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 y proporcionar una declaración del número de períodos de pago totales que trabajó mientras estuvo empleado en LMS como Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. Su declaración debe estar matasellada antes del **24 de septiembre de 2022**.

Si tiene documentación que acredite su disputa, se le anima a que la envíe para que sea revisada. En ausencia de dicha documentación, se presumirá que los registros de LMS son correctos, y usted recibirá un pago del acuerdo de conformidad con los períodos de pago indicados en el presente Aviso.

D. ¿Qué impuestos serán retenidos de los pagos del Acuerdo de los Miembros de la Clase del Acuerdo?

Se prevé que el veinticinco por ciento (25%) del pago del acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se destinará a resolver los reclamos de cada Miembro de la Clase del Acuerdo por salarios no pagados (la "Parte Salarial"). La Parte Salarial se verá reducida por las retenciones y deducciones fiscales salariales aplicables del empleado. La parte de impuestos salariales legalmente requeridos de los Demandados por la Parte Salarial será pagada de forma separada y aparte del presente Acuerdo. El Administrador del Acuerdo enviará un Formulario W-2 del IRS por las Partes Salariales del pago del acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo.

Se prevé que el veinticinco por ciento (25%) del pago del acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se destinará a resolver los reclamos de cada Miembro de la Clase del Acuerdo por intereses, el veinticinco por ciento (25%) para resolver los reclamos por sanciones civiles, y el restante veinticinco por ciento (25%) para resolver los reclamos por daños legales y otros daños no salariales ("Parte No Salarial"). La Parte No Salarial se verá reducida por las retenciones y deducciones fiscales salariales aplicables. El Administrador del Acuerdo enviará un Formulario 1099 del IRS por la Parte No Salarial del pago del acuerdo de cada Miembro de la Clase.

E. ¿Qué ocurrirá con los cheques no cobrados del Acuerdo?

Usted tendrá 180 días a partir de la fecha de emisión para cobrar o depositar su cheque del Acuerdo. Se recomienda enérgicamente que cobre inmediatamente su cheque del Acuerdo en cuanto lo reciba. Si algún cheque permanece sin ser cobrado o depositado una vez transcurrido el plazo de 180 días, el Administrador del Acuerdo cancelará los cheques y remitirá las sumas no cobradas al Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California a su nombre, a ser mantenidas por la Oficina del Interventor del Estado en su beneficio hasta el momento en que reclame su propiedad, conforme estipula la ley.

11. ¿Cómo se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante?

Los pagos a los Abogados de la Clase y al Demandante están sujetos a la aprobación de la Corte. A los Abogados de la Clase se les pagará una suma de hasta \$25,000.00 (que es una cuarta parte del Fondo Bruto del Acuerdo) en concepto de honorarios de abogados, y una suma adicional no superior a \$7,500.00 por gastos efectivos del litigio.

El Demandante recibirá una suma no superior a \$10,000, por la interposición y tramitación de este caso, y por asumir los riesgos derivados de pagar los gastos del litigio en el supuesto de que esta Demanda se hubiera perdido.

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, puede contactar a los Abogados de la Clase arriba indicados, o al Administrador del Acuerdo llamando al número de teléfono gratuito abajo indicado. También puede obtener documentos relacionados con este caso y el acuerdo visitando <http://www.phoenixclassaction.com/jackson-v-lms-transportation/>, un sitio web mantenido por el Administrador del Acuerdo. Por favor haga referencia al Acuerdo de Demanda Colectiva de LMS.

El presente Aviso no contiene todos los términos del Acuerdo propuesto ni todos los detalles de estos procedimientos. Para información más detallada, puede consultar los documentos subyacentes que obran en el expediente de la Corte en los Juzgados de Spring Street, 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012.² También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se indica más arriba, y ellos le proporcionarán una copia de los documentos del Acuerdo o los documentos del caso sin cargo alguno.

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE NI AL SECRETARIO JUDICIAL PARA PEDIR INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE ACUERDO.

² Si desea consultar los expedientes de la Corte en persona, por favor tenga presentes los procedimientos y requisitos de la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles por lo que respecta a la pandemia del COVID-19, tal y como se indica en la Página 2.